

**CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO 0 0 0 7 0 8**

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de PRESIDENTE, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868., empresa industrial y comercial del Estado que para los efectos del presente CONVENIO se denominará **LA ADMINISTRADORA** con Nit 860.011.153-6, y de la otra **AIDA EMMA DIAZ GARAVITO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien en su condición de Vicepresidente Financiero, obra en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, que se anexa para que forme parte integral del presente convenio y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado el presente convenio de Servicios Especiales Financieros para el pago de pensiones, que se registrará por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Vicepresidencia de Operaciones justificó la elaboración del presente CONVENIO manifestando que administra como Compañía de Seguros las nóminas de Pensionados de los ramos previamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia y debe cumplir con sus obligaciones que son: el procedimiento e inclusión mensual de novedades a la nómina de pensionados y el pago de éstos a través de la red bancaria; así mismo señaló que es importante resaltar que la Ley 700 del 2001 y la ley 952 de 2005, establecieron la obligación para todos los operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones que tengan a su cargo el giro y el pago de las mesadas pensionales de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en la sucursal de la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal bancaria en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en la cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide. Por lo tanto LA ADMINISTRADORA debe procurar la celebración de CONVENIOS con el mayor número de entidades bancarias posibles teniendo en cuenta que se debe contar con suficientes cupos para el pago de mesadas dado el incremento mensual de pensionados, así mismo se pretende brindar al pensionado mayores opciones de escogencia de la entidad bancaria donde desee que se le efectúe el pago. **b)** Que el presente CONVENIO se rige por las normas de derecho privado, teniendo en cuenta que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Empresa Industrial y Comercial del Estado en virtud de la Ley 1150 de 2007, tiene Régimen de excepción frente a la aplicación del Estatuto General de Contratación. Igualmente se rige por lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 700 de 2001 y demás normas aplicables sobre la materia. **c)** Que LA ADMINISTRADORA solicitó varias ofertas para seleccionar las entidades bancarias aptas para realizar el pago de las mesadas de los pensionados a nivel nacional. **d)** Que la supervisión de la ejecución de las obligaciones derivadas con la suscripción este CONVENIO la ejercerá LA ADMINISTRADORA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo, de conformidad con la Resolución Interna de LA ADMINISTRADORA No. 359 de 2009 a través de la cual se establecieron las obligaciones de los supervisores de los CONVENIOS. Que conforme a lo anterior las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL BANCO se compromete con LA ADMINISTRADORA a atender el pago oportuno de las pensiones por invalidez, vejez o sobrevivientes a cargo de LA ADMINISTRADORA a nivel país, incluyendo los retroactivos y traslados de cuenta, a partir del primer día hábil de cada mes. Dichos pagos se realizarán por medio de alguna de las siguientes modalidades: 1) Mediante abono a cuenta de ahorros para el pago de pensionados del LA

**CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO**

000708

ADMINISTRADORA, la cual será asignada por EL BANCO a cada pensionado o beneficiario. 2) Mediante Pago por ventanilla a través de las Centrales de pago a pensionados habilitadas por EL BANCO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Podrá considerarse el abono a cuentas de ahorro personales de los pensionados que la aporten, en cuyo caso LA ADMINISTRADORA deberá establecer una política al respecto y deberá modificarse el presente CONVENIO para efectos de su aplicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se realizará con el abono en la cuenta del pensionado o beneficiario, en las oficinas a Nivel Nacional, establecidas por EL BANCO, sin embargo, EL BANCO y LA ADMINISTRADORA podrán acordar por escrito la incorporación de otras ciudades y oficinas pagadoras, caso en el cual se aplicará lo establecido en el presente CONVENIO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la modalidad de pago sea a través de pago por ventanilla a través de las centrales de pago a pensionados habilitadas por EL BANCO; EL BANCO realizará los pagos a partir del primer (1) día hábil de cada mes o de cada quincena, en los días de atención al público, según los horarios que tengan establecidos en las respectivas oficinas y determinará el calendario de pagos según el número de personas a atender, dependiendo de la capacidad instalada en cada oficina, término que en todo caso no podrá superar el décimo (10) día hábil de cada mes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** A través del presente CONVENIO, EL BANCO efectuará pagos correspondientes a Ingresos nuevos, indemnizaciones, retroactivos o traslados de cuenta.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Convenio es indeterminado teniendo en cuenta que el monto de pago puede variar dependiendo del número de pensionados., El monto trasladado para el pago de la nomina deberá ser trasladado de forma mensual con antelación de diez (10) días calendario al primer día hábil del mes en que se deba realizar el pago.

**CLÁUSULA TERCERA- ENTREGA DE FONDOS Y RECIPROCIDAD DEL SERVICIO PACTADO:** LA ADMINISTRADORA se compromete a pagar a EL BANCO, en la ciudad de Bogotá, por el sistema ACH o SEBRA, la suma de \$1.500 por operación de pago por ventanilla o abono en cuenta, la cual se incrementara a partir del 1º. De enero de cada año en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Para el efecto, EL BANCO, radicará los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en las oficinas de LA ADMINISTRADORA, la respectiva cuenta de cobro junto con los soportes establecidos en el parágrafo primero de la cláusula segunda, la cual deberá ser cancelada por LA ADMINISTRADORA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la misma por parte de EL BANCO. Igualmente, LA ADMINISTRADORA se compromete a consignar con diez (10) días de antelación a la fecha de iniciación del pago en la cuenta corriente 110-060-19480-0 ó de ahorros sin remuneración de la Oficina Avenida Caracas de EL BANCO la totalidad de los dineros necesarios para el pago de las prestaciones económicas a los pensionados o beneficiarios de la pensión. EL BANCO no será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que haga LA ADMINISTRADORA, ni por las diferencias que se presenten entre el valor que LA ADMINISTRADORA autoriza pagar al pensionado o beneficiario, y el que efectivamente este último deba o espere recibir. EL BANCO abonará, en la modalidad de abono en cuenta a las cuentas de los beneficiarios los dineros que les



**CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO**

0 0 0 7 0 8

corresponden por concepto de mesadas pensionales en la fecha ordenada por LA ADMINISTRADORA, de acuerdo a lo establecido en este CONVENIO. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para tramitar cada pago, EL BANCO deberá aportar a LA ADMINISTRADORA los siguientes documentos: a) Factura y/o Cuenta de cobro en original; b) Certificación expedida por el Revisor Fiscal de encontrarse al día en los pagos a la Seguridad Social y Parafiscales el cual contenga el número de verificación de pago que reporta EL BANCO logístico soporte de las planillas del pago realizado a través del Pila, correspondiente al mes de presentación de la factura y/o cuenta de cobro y c) El certificado de recibo a satisfacción expedido por los supervisores del Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA – NATURALEZA DE LOS FONDOS:** Los recursos depositados por LA ADMINISTRADORA en desarrollo de la cláusula anterior, provienen del sistema general de riesgos profesionales con destinación exclusiva a “PAGO DE MESADAS PENSIONALES” y le aplican las normas y procedimientos que regulan la materia. La cuenta estará exenta de cualquier gravamen, incluido el gravamen a los movimientos financieros y además EL BANCO no podrá realizar débitos sobre la cuenta por estos conceptos. EL BANCO no podrá realizar débitos sobre la cuenta por ningún concepto diferente al pago de la nómina, aún en los casos en que LA ADMINISTRADORA tenga obligaciones en cobro normal o vencido. EL BANCO debe asumir el control de la cuenta y por lo tanto, debe disponer de los mecanismos y controles que garanticen la seguridad de los recursos y responderá ante LA ADMINISTRADORA por su adecuado manejo y control. EL BANCO mensualmente informará en forma completa, total y precisa a la Gerencia Nacional de Tesorería de LA ADMINISTRADORA sobre los movimientos y saldos de la cuenta.

**CLÁUSULA QUINTA- RELACIONES DE PAGOS:** Con el fin de dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 expedida por la Superintendencia financiera de Colombia, en referencia a los Requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios para clientes y usuarios, mensualmente LA ADMINISTRADORA enviará a través de un canal seguro, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Circular, un archivo plano encriptado, para los pagos por archivo previo (pagos por ventanilla) el cual tendrá la información de todos los beneficiarios cuyos pagos en ese mes van a hacerse a través de este CONVENIO, indicando la suma neta a favor de cada uno así como el número de cuenta, nombre del beneficiario y número de cédula y oficina pagadora. El archivo plano será enviado a EL BANCO con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha de iniciación del pago.

**CLÁUSULA SEXTA- APERTURA DE CUENTAS: A)** EL BANCO abrirá una Cuenta de Ahorros individual Y EXCLUSIVA PARA PAGO DE PENSIONADOS por abono a cuenta, a través de un proceso masivo, con la información suministrada por LA ADMINISTRADORA, a través de un canal seguro dispuesto por EL BANCO; para la legalización de la apertura de las cuentas de ahorros de que trata esta cláusula, los pensionados de LA ADMINISTRADORA deberán acreditar ante EL BANCO la calidad de tal. Para realizar la apertura de las cuentas de los pensionados, el funcionario responsable en la oficina de EL BANCO debe exigir el documento de identidad, presentar fotocopia simple de la Resolución o Carta de Reconocimiento que dio origen a la pensión. Las cuentas se deben abrir única y exclusivamente a nombre del beneficiario de la pensión. El titular de la cuenta debe ser el mismo titular de la pensión y no se podrán hacer abonos a cuentas colectivas para el pago de la pensión. Para la apertura de esta cuenta no será obligatorio ningún depósito inicial y en ella se registrará únicamente una firma. Dicha cuenta debe quedar marcada EXCLUSIVA para el pago de las mesadas pensionales en el sistema de EL BANCO. En caso de que se haga entrega de tarjeta débito al pensionado sobre la cuenta de



# CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO

000708

ahorros, debe quedar establecido que la misma es personal e intransferible, por lo cual EL BANCO entregará un NIP o clave secreta. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento al reglamento de la cuenta de ahorros de EL BANCO por parte del pensionado. Con la tarjeta y clave, el pensionado podrá efectuar retiros en las oficinas de EL BANCO, cajeros automáticos de EL BANCO y cajeros de otras redes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del presente CONVENIO, no habrá lugar a la apertura de nuevas cuentas a nombre de los pensionados a quienes actualmente se les está cancelando la mesada pensional. La apertura de cuenta aplica para los pensionados que se vinculen con posterioridad a la suscripción del presente CONVENIO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pensionados o beneficiarios de la pensión, pueden solicitar a EL BANCO la entrega del talonario o de la tarjeta débito a un tercero autorizado, para lo cual se requerirá la presentación del poder y demás documentos requeridos por EL BANCO. A estas transacciones se les aplicará las tarifas vigentes por EL BANCO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 879 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 1 de la Ley 633 de 2000, modificado su numeral 14 por el artículo 42 de la Ley 1111 de 2006, que en su inciso 3 reza (...) "*Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros*" **B)** La cuenta solo debe permitir abonos de mesadas pensionales de ADMINISTRADORA, la cuenta no admitirá la afiliación del servicio de débito automático o pagos preautorizados (Pago de servicios públicos, transferencias de fondos, consignaciones y retiros de dineros diferentes al abono de la mesada pensional girada por el ISS, etc.), por ser exclusiva para pago de pensiones y facilitar los controles de los dineros en las cuentas respectivas. **C)** Cuando la cuenta del Pensionado sea Personal, el manejo de la cuenta se hará con las políticas que tenga estipuladas EL BANCO, para cuentas diferentes a las de pensión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- PROCESO DE PAGOS:** Para el pago de las prestaciones económicas en la modalidad de abono en cuenta y pago por ventanilla, estas deben ser canceladas a los beneficiarios relacionados por ADMINISTRADORA.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PAGOS A MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL:** Para el caso de menores de edad y personas declaradas inhábiles, EL BANCO deberá exigir, para la apertura de la cuenta pagadora, para la entrega de la tarjeta débito y su correspondiente clave secreta, como para el pago de mesadas, la presentación de la Resolución o carta de reconocimiento emitida por ADMINISTRADORA, donde se indique el nombre y documento del representante de los menores o de la persona declarada incapaz.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO A TERCERAS PERSONAS:** Cuando el beneficiario de una prestación, por abono en cuenta, en desarrollo de este CONVENIO, desee hacer retiros por intermedio de terceras personas, EL BANCO le exigirá el poder específico o autorización respectiva, la cual debe ser expresa para la mesada que se cobra, sin exceder el cobro de más de tres (3) mesadas, tanto el poder o autorización deben ser autenticados o emitidos respectivamente, por un notario público o en su defecto por la autoridad Administrativa, Judicial o por Autoridad Policial del lugar de domicilio del pensionado con vigencia no mayor de 30 días calendario a la fecha de cobro. En los casos de pensionados inválidos, internos o privados de la libertad, reclusos



**CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO**

000708

en una institución de salud o carcelaria, la verificación de la supervivencia la realizará LA ADMINISTRADORA.

**PARÁGRAFO TERCERO - SUPERVIVENCIA:** Dado que a partir del 1o de julio de 2012, la única forma de verificar la existencia de una persona natural es consultando la base de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la única prueba de la existencia de una persona natural es el reporte de la consulta en línea efectuada a dicha base de datos; y que las entidades del Sistema General del Sistema General de Pensiones, deben coordinar con el Ministerio de Salud y Protección Social como consultar la base de datos y obtener los reportes, se desprende que, cuando el pago de mesadas pensionales se haga por consignación en cuenta de ahorros o corriente y el retiro de los recursos se haga por tarjeta débito o cualquier otro mecanismo previsto para ello, EL BANCO no debe exigir el certificado de supervivencia al pensionado. La Obligación de Verificar La Supervivencia de Los Pensionados Será de LA ADMINISTRADORA Y su procedimiento de comunicación a EL BANCO se definirá y establecerá en los acuerdos de niveles de servicio.

**CLÁUSULA OCTAVA- ENROLAMIENTO** EL BANCO deberá efectuar los ajustes necesarios, con el fin de realizar el proceso de enrolamiento a los pensionados que cobran su mesada a través de abono en cuenta, dicho proceso podrá ser avalado por LA ADMINISTRADORA y EL BANCO. Además EL BANCO se obliga a realizar los ajustes del caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL BANCO podrá contratar los servicios de un tercero para efectuar el proceso de enrolamiento y las partes acordarán un plan de trabajo por cada sitio de pago.

**CLÁUSULA NOVENA- ORDENES DE NO PAGO:** Cada vez que la Vicepresidencia de Operaciones o cualquier área de LA ADMINISTRADORA incluyendo sus Regionales o Sucursales pertenecientes detecten alguna irregularidad en pagos que ya se encuentren autorizados, LA ADMINISTRADORA emitirá orden de no pago según sea el caso, producto de las diferentes auditorías practicadas a los ingresos y demás novedades, la cual será notificada mediante oficio, y deberá ser acatada apenas se tenga conocimiento por parte de EL BANCO, quedando éste, obligado a reintegrar inmediatamente los valores objeto de la comunicación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL BANCO, queda libre de toda responsabilidad frente a estas órdenes. Además deberá manifestar que cualquier inquietud, queja o reclamo será atendida por las dependencias de LA ADMINISTRADORA. También queda libre de responsabilidad si la comunicación que ordena el no pago de recursos, llega después de haber realizado el giro.

**CLÁUSULA DECIMA - COMPROBANTES DE PAGO:** LA ADMINISTRADORA generará y entregará a través de la ruta segura con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de iniciación de los pagos a EL BANCO los archivos planos con la información que permita a este la generación automática de los comprobantes de pago, en donde se detallarán los conceptos de pago o deducción. EL BANCO los imprimirá y entregará a los beneficiarios cuando se presenten a reclamarlos. EL BANCO deberá responder por la guarda y custodia de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante EL BANCO si así lo estima conveniente puede hacer la emisión de los volantes previo acuerdo de las partes.

**CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO**

000708

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PROCESO DE REINTEGROS:** Este proceso se definirá y establecerá en los acuerdos de niveles de servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DISPOSICIONES ESPECIALES:** Para el correcto funcionamiento del procedimiento de pagos de mesadas y Recursos a los pensionados y/o Beneficiarios, se deberá tener especial cuidado con las disposiciones que a continuación se enuncian A A-) Notas Aclaratorias a las Resoluciones o Cartas de Reconocimiento: en el evento de presentarse alguna inconsistencia (Nombres, Apellidos y Número de Documentos de Identificación) en los actos administrativos o Cartas de Reconocimiento, EL BANCO debe exigirle al pensionado una nota aclaratoria a la Resolución o Carta de Reconocimiento. No se deben aceptar Transcripciones a mano por parte de los notificadores, sino que la misma debe venir debidamente firmada por el mismo funcionario que la emitió o quien haga sus veces. B-) Calidad del Servicio: Los pensionados de LA ADMINISTRADORA son la razón de ser de la Compañía, por lo que además de efectuarle el pago de su mesada pensional oportuna y eficazmente, EL BANCO deberá propender por un trato cordial, humanitario y digno a nuestros adultos mayores y discapacitados.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIONES DE EL BANCO:** 1) Pagar las prestaciones a las que hace referencia la cláusula primera del presente CONVENIO, a partir del primer (1er) día hábil de cada mes o quincena, bajo el entendido que para esta fecha ya hayan sido recibidas por EL BANCO las transferencias realizadas por parte de LA ADMINISTRADORA. 2) EL BANCO prestará el servicio en los días de atención al público y en los horarios que tenga establecidos en las respectivas oficinas. 3) Entregar a los beneficiarios de pensión el volante de pago suministrado por LA ADMINISTRADORA, en el cual se detallan los devengados y deducciones de las respectivas mesadas, cuando estos se acerquen a reclamarlos en la oficina pagadora correspondiente. 4) EL BANCO designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por LA ADMINISTRADORA relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL BANCO responderá ante LA ADMINISTRADORA en todos los casos en que se registren pago indebidos de mesadas, siempre y cuando estos pagos se realicen por negligencia u omisión por parte de los funcionarios de EL BANCO, cuando se registren pagos indebidos de mesadas por abono de dineros en la cuenta, (por no exigir el poder o la autorización cuando se trate de pago a terceros, o porque se haya abonado en cuenta), no obstante haber recibido información sobre el fallecimiento del titular de la cuenta. Así mismo cuando LA ADMINISTRADORA le haya entregado la información correcta y EL BANCO haya efectuado el pago a persona diferente. EL BANCO se comprometerá a utilizar todos los medios Técnicos y Tecnológicos que tenga a su alcance, para verificar la pertinencia de los pagos, la identidad de las personas que se acerquen a cobrar sus prestaciones y la idoneidad y veracidad de los documentos que presenten para hacer efectivo la cancelación de los mismos. 6) Mantener en EL BANCO a disposición de los pensionados los volantes de pago por un término no inferior a 90 días calendario, luego podrán ser anulados y destruidos. 7) Comunicar por el medio más rápido a LA ADMINISTRADORA, el fallecimiento de todo pensionado sobre el cual haya tenido información, efectuar el reintegro en la forma y plazos establecidos en la cláusula décima segunda del presente documento y bloquear la cuenta respectiva. 8) Garantizar la custodia, guarda y seguridad de todos los datos y documentos aportados por LA ADMINISTRADORA y los pensionados, por el término que legalmente corresponda cumplir a EL BANCO para la conservación de documentos. 9) EL BANCO atenderá las investigaciones en las que sean requeridas en los casos de denuncias

# CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO

000708

penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para esclarecer las mismas. 10) Contar con un plan de contingencia para asegurar que el pago de las mesadas pensionales no se interrumpa de forma definitiva. 11) EL BANCO remitirá a LA ADMINISTRADORA de manera periódica especificar la periodicidad un archivo con la información sobre la apertura de nuevas cuentas que han sido realizadas por los pensionados de LA ADMINISTRADORA, que cumplieron con los controles de vinculación de EL BANCO, de manera que LA ADMINISTRADORA tenga actualizados los datos para efectuar el respectivo abono.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- OBLIGACIONES DE ADMINISTRADORA:** 1) Entregar a EL BANCO, por el sistema ACH o SEBRA, diez (10) días calendario, antes del primer día hábil de pago, el valor de la totalidad de las mesadas que se pagarán mensualmente, para garantizar que éste se iniciará el primer día hábil del mes siguiente. 2) Realizar el envío de de los siguientes archivos planos a través del Canal Seguro, cumpliendo con los criterios de Seguridad y Calidad de la Información de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 052 de 2007 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de las estructuras acordadas por las partes: a) Aperturas de cuentas diez (10) días calendario antes del inicio de los pagos; b) Archivo plano que contenga la relación de los pagos a realizar, este envío debe realizarse con una antelación de cinco (5) días al primer día hábil del mes siguiente; c) Los comprobantes de pago, según lo establecido en la cláusula décima, que se deben colocar cinco días antes de la fecha de iniciación de los pagos; ; 3) LA ADMINISTRADORA será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que realice. 4) LA ADMINISTRADORA a través de la Vicepresidencia de Operaciones, informará a la oficina de banca institucional en Bogotá, la relación de firmas autorizadas para suscribir resoluciones o cartas de reconocimiento; EL BANCO será el responsable de trasladar dicha información a sus sucursales. 5) LA ADMINISTRADORA atenderá las investigaciones que sean necesarias en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para establecer las mismas. 6) LA ADMINISTRADORA designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por EL BANCO relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SANCIONES:** 1) El incumplimiento por parte de EL BANCO en el plazo establecido para la devolución de las mesadas no cobradas y con las especificaciones técnicas requeridas en los archivos planos, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes de retardo, por cada mes o fracción de mes, liquidada sobre el valor de las mesadas no cobradas y no informadas oportunamente. 2) El incumplimiento por parte de EL BANCO en el pago de las mesadas no canceladas oportunamente, dará lugar a la sanción anterior, la cual se podrá aplicar siempre y cuando LA ADMINISTRADORA haya entregado el dinero y la información respectiva dentro de los plazos fijados en condiciones técnicas óptimas. 3) El incumplimiento por parte de LA ADMINISTRADORA en la compensación de los días de atraso al término de los ( 3) meses de haberse dado esta situación, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés del D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes, por cada día de mora en la entrega del dinero.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cálculo de las sanciones contempladas en esta cláusula, se utilizará la tasa de intereses del D.T.F. nominal, mes vencido o su equivalente en cualquier tipo de unidad de valor idónea para realizar el cálculo.



**CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO**

0 0 0 0 8

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la sanción se consignará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de la cuenta de cobro respectiva, en la cuenta que para el efecto definan cada una de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO:** EL BANCO se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder durante la ejecución del CONVENIO. Para los casos especiales en donde EL BANCO por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, o por fuerza mayor como cierre por huelga, paro, conmoción civil y acciones de autoridad o de movimientos subversivos, EL BANCO debe informar de manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones de LA ADMINISTRADORA a fin de realizar los informes sobre los sucesos y evitar las sanciones para EL BANCO, a que haya lugar por parte de LA ADMINISTRADORA en el cumplimiento del CONVENIO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si llegare a ocurrir alguno de los sucesos descritos en el párrafo anterior, EL BANCO deberá contar inmediatamente, con un plan de contingencia que asegure que los pagos de las mesadas pensionales no se interrumpirán por un periodo mayor a 12 horas. Dicho plan, debe ser aprobado por LA ADMINISTRADORA a la firma del CONVENIO. Así mismo se obliga a: 1) Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y de recuperación de desastres que soporte los servicios prestados a ADMINISTRADORA. 2) Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados. 3) Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de los supervisores del CONVENIO en términos de evidencias, integración con la estrategia global de continuidad del negocio de LA ADMINISTRADORA, previo acuerdo entre LA ADMINISTRADORA y EL BANCO, tiempos de recuperación requeridos por el negocio, certificaciones y demás aspectos que LA ADMINISTRADORA requiera respecto a la Estrategia Global de Continuidad del Negocio de EL BANCO. 4) Mantener debidamente actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados a ADMINISTRADORA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SUPERVISIÓN:** El control y la vigilancia en la ejecución de este CONVENIO la ejercerá LA ADMINISTRADORA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo. EL BANCO prestará toda la colaboración que LA ADMINISTRADORA requiera para efectos de auditorías o controles tendientes a verificar el cumplimiento del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no constituye CONVENIO de trabajo entre las partes, ni entre LA ADMINISTRADORA y los dependientes de EL BANCO designados para ejecutar el objeto de este CONVENIO, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume EL BANCO bajo su exclusiva responsabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del CONVENIO, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes, como lo son los mecanismos de solución de controversias previstos en el artículo 68 de la ley 80 de



**CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO**

000708

1993. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitivo consagrado en los artículos 73 y 74 de la Ley 80 de 1993. En caso de no llegar a un acuerdo en alguno de estos mecanismos, el juez del CONVENIO será la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL BANCO manifiesta con la suscripción del presente CONVENIO que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impida celebrar y ejecutar este CONVENIO y que en caso de sobrevenir alguna durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- GARANTÍAS.** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente CONVENIO, EL BANCO se compromete a constituir a su costa Póliza de infidelidad o global Bancaria. EL BANCO se compromete a presentar certificación de la aseguradora donde se incluya el cubrimiento y amparo del presente CONVENIO respecto de la póliza de infidelidad o global bancaria, así como remitir certificación de expedición de la póliza al supervisor del CONVENIO de LA ADMINISTRADORA para que sea revisada y aprobada por la Gerencia de Compras y Contratación. La aprobación de esta garantía es un requisito indispensable de legalización y ejecución del presente CONVENIO.

**PARÁGRAFO:** EL BANCO se compromete a actualizar las pólizas de conformidad con lo establecido en el Decreto 734 de 2012.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONVENIO:** Este CONVENIO tendrá una duración de un (1) año el cual se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifiestan por escrito lo contrario, quedando las partes facultadas para darlo por terminado, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación. En este caso, EL BANCO continuará atendiendo a los pensionados ya incorporados al sistema, en los mismos términos y condiciones del CONVENIO suscrito, hasta que LA ADMINISTRADORA los traslade a otra entidad pagadora, para lo cual tendrá un plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la terminación. Además, la terminación en forma unilateral de cualquiera de las partes, no implica el pago de indemnización alguna. Cualquier modificación, reforma o prórroga que se pretenda hacer al presente CONVENIO y las obligaciones con él adquiridas, deberán ser acordadas por las partes y por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONVENIO se terminará definitivamente y cesarán los servicios que se deriven del mismo por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones del presente CONVENIO, a menos que la parte incumplida tome los correctivos del caso y la parte cumplida consienta con ellos. 2) El mutuo acuerdo entre las partes, 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que imposibilite la continuación de la prestación de los servicios convenidos. 4) Cuando una de las partes manifiesten su intención de darlo por terminado dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación, en los términos de la cláusula Vigésima Segunda. La terminación unilateral no implicará el pago de indemnización alguna para las partes. Cualquier modificación que se acuerde hacerle al presente convenio, debe constar en documento firmado por ambas partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente CONVENIO será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo.

**CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO**

0 0 0 7 0 8

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NO EXCLUSIVIDAD:** Toda vez que LA ADMINISTRADORA ha suscrito CONVENIOS con otras entidades bancarias, en desarrollo de las mismas consideraciones tenidas en cuenta para éste, las partes acuerdan expresamente que no existe pacto de exclusividad alguna y por ello esta clase de CONVENIO puede suscribirse con otras entidades.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONVENIO:** EL BANCO no podrá ceder el presente CONVENIO a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de ADMINISTRADORA, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** EL BANCO y LA ADMINISTRADORA se comprometen a guardar la confidencialidad necesaria, para salvaguardar la información de tipo reservada y confidencial que sea utilizada en virtud del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, EL BANCO mantendrá indemne a LA ADMINISTRADORA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - IMPUESTOS Y GASTOS:** Serán a cargo de EL BANCO todos los impuestos y gastos que se generen por la legalización y ejecución del CONVENIO, en tal sentido los valores previstos en las tarifas de LA ADMINISTRADORA vigentes a la fecha de suscripción del presente CONVENIO son los valores máximos a cancelar.

**PARÁGRAFO:** El presente convenio se encuentra exento del pago de impuesto de timbre por tratarse de una adición al contrato de cuenta corriente bancaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 530 numeral 19 del Estatuto Tributario.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS:** EL BANCO se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de LA ADMINISTRADORA en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del CONVENIO, por lo cual LA ADMINISTRADORA podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA:** Además de la confidencialidad a que se compromete EL BANCO, en el evento que para la prestación del servicio LA ADMINISTRADORA deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del CONVENIO, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del CONVENIO y el representante legal de EL BANCO. Al final del plazo de ejecución, EL BANCO deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de incurrir EL BANCO en incumplimiento del CONVENIO, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

**CONVENIO DE ADICIÓN A CUENTA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PARA EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES A TRAVÉS DE ABONOS A CUENTAS DE AHORROS O CORRIENTES Y A TRAVÉS DE ARCHIVO PREVIO**

000708

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a EL BANCO, este deberá proceder a informar en forma inmediata a LA ADMINISTRADORA, a través de quien ejerce la SUPERVISIÓN del presente CONVENIO, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es condición indispensable para poder liquidar el CONVENIO y ordenar el último pago a EL BANCO, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - AUDITORIAS:** Teniendo en cuenta el objeto del presente CONVENIO, EL BANCO en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte del LA ADMINISTRADORA o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente CONVENIO.

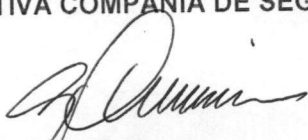
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Este CONVENIO se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su legalización, EL BANCO deberá presentar las pólizas, de que trata la cláusula vigésima primera, al supervisor del CONVENIO y una vez aprobada por la Coordinación de Compras y Contratación se dará inicio a la ejecución del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para efectos de este CONVENIO, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia los suscriben las partes, el:

12 SEP 2012

**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**BANCO POPULAR S.A.**



**GILBERTO QUINCHE TORO**  
C.C. 19.497.294 de Bogotá  
PRESIDENTE

**AIDA EMMA DIAZ GARAVITO**  
C.C. 41.340.673 de Bogotá  
VICEPRESIDENTE FINANCIERO

